



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PIURA



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SAN MARTIN TARAPOTO

**CONVENIO MARCO PARA LA ADMINISTRACION DE JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS Y
CAPACITACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU -
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PIURA Y EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU - CONSEJO
DEPARTAMENTAL DE SAN MARTIN TARAPOTO**

Conste por el presente documento el denominado: **CONVENIO MARCO DE ADMINISTRACION DE JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS Y CAPACITACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PIURA Y EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU - CONSEJO DEPARTAMENTAL SAN MARTIN TARAPOTO** que celebran y suscriben de una parte; el **COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU- CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PIURA**, identificado con RUC. N° 20222225206 con domicilio legal en Esquina Las Dalias - Las Palmeras S/N Urb. Los Geranios -El Chipe, Distrito, provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Decano Ing. CIP HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN, identificado con DNI N° 03303253; con la intervención del Presidente del Directorio del CARD, Ing. Fidel Lenin Ríos Espinoza, identificado con DNI N° 02832888, a quienes en adelante se le denominará **EL CIP PIURA**; y por la otra parte el **COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU- CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SAN MARTIN TARAPOTO**, identificado con RUC. N° 20209000831 con domicilio legal en Jr. Ángel Delgado Morey N°577, debidamente representado por su Decano Ing. CIP JUAN JOSÉ SEGUNDO FLORES FLORES, identificado con DNI N°01117855; quien en adelante se le denominará **EL CIP SAN MARTIN TARAPOTO**, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL CIP PIURA Y EL CIP SAN MARTIN TARAPOTO

Constituyen instituciones autónomas con personería jurídica de derecho público interno representativas de la profesión de la Ingeniería en el Perú integrada por los profesionales ingenieros colegiados, cuyo objetivo es contribuir al desarrollo económico y social del Perú, Interactuar permanentemente con la sociedad, mediante el cotejo y análisis de sus principales problemas, proponiendo soluciones; Promover el perfeccionamiento y desarrollo profesional de sus integrantes y el adecuado mecanismo de funcionamiento de los proyectos empresariales y sociales de los ingenieros que pone énfasis a la responsabilidad social, y en armonía con su comunidad, y la vez promueven la calidad y nivel de vida de sus integrantes.





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PIURA



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SAN MARTIN TARAPOTO

CLAUSULA SEGUNDA. - OBJETIVO DEL CONVENIO

El convenio tiene como objetivo:

- Establecer los lineamientos para la ADMINISTRACION DE JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS en coordinación con el CIP SAN MARTIN TARAPOTO
- Realizar capacitaciones, que serán administradas en su funcionamiento y operatividad por el Centro de Arbitraje y de Resolución de Disputas –CARD del CIP PIURA, institución que se encuentra acreditada ante el OSCE. Dichas capacitaciones abarcarán materias de CONTRATACIONES DE ESTADO, MECANISMO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS: ARBITRAJE Y JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS; con la finalidad de mejorar las capacidades de los profesionales de la ingeniería, funcionarios y servidores públicos involucrados en la contratación pública; así como de los proveedores del Estado y demás operadores del sistema de contratación estatal.

CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1. CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS – CARD – CIP PIURA como entidad matriz en el presente convenio es de su responsabilidad:

- a) Administrar en forma eficiente las Juntas de Resolución de Disputas que se instalen en virtud del presente convenio, por lo que se considera la cláusula quinta, distribución económica para CIP SAN MARTIN TARAPOTO.
- b) Organizar las actividades académicas y de capacitación con la finalidad de proporcionar los conocimientos y herramientas necesarias para que los profesionales vinculados al Centro de Arbitraje, ya sea como adjudicadores, árbitros o interesados en la defensa profesional de los clientes, como responsables de la ejecución de obras desde el sector privado o público.
- c) Remitir a las partes en cada proceso de administración de Junta de Resolución de Disputas, que dicho Consejo haya generado u obtenido, en primer lugar, la relación de adjudicadores que pertenecen al CIP-SAN MARTIN TARAPOTO, que han sido incorporados al CARD-CIP Piura a su nómina general.
- d) Admitir en la Lista de Adjudicadores del CIP PIURA a Profesionales especializados del CIP SAN





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PIURA

MARTIN TARAPOTO.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SAN MARTIN TARAPOTO

- e) Recomendar para lograr fortalecer y promover el crecimiento de solución de controversias la inclusión en la cláusula de solución de controversias Junta de Resolución de Disputas en CIP PIURA y centro Arbitral en CIP SAN MARTIN TARAPOTO.

3.2 EL CIP SAN MARTIN TARAPOTO, asume la siguiente responsabilidad:

- a) Diseñar planes y estrategias para lograr fortalecer y promover el crecimiento la inclusión de la cláusula de Junta de Resolución de Disputas en las entidades de su jurisdicción.
- b) Asumir la obligación de firmar los certificados según sea a los participantes que hayan cumplido con los requerimientos académicos y administrativos establecidos por el CARD – CIP PIURA,
- c) Autoriza que, en la documentación emitida, fichas de inscripción, afiches promocionales, dípticos, gigantografías, carátulas de los textos y demás documentación que se emita, se promoció el nombre y logotipo del CIP SAN MARTIN TARAPOTO en igual medida que el del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS- CARD- CIP PIURA.
- d) Admitir en nuestra Lista de nóminas Arbitrales a profesionales del CARD – CIP PIURA.
- e) Recomendar para lograr fortalecer y promover el crecimiento de solución de controversias la inclusión en la cláusula de solución de controversias Junta de Resolución de Disputas en CIP PIURA y centro Arbitral en CIP SAN MARTIN TARAPOTO.
- f) Contar con personal que pueda asistir cuando sea necesario a las funciones de la JRD.



CLAUSULA CUARTA. - RESOLUCION DE CONFLICTOS

El presente convenio se podrá disolver:

- a) Por mutuo acuerdo el que deberá ser expresado por escrito con una anticipación no menor de 20 días hábiles.
- b) Por incumplimiento de algunas de las partes de las obligaciones descritas en las cláusulas del convenio.





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PIURA



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SAN MARTIN TARAPOTO

- c) Por diferencias que no puedan resolverse por trato directo. Ambas partes declaran que todo aquello que está estipulado en las cláusulas, resolverá por buena fe y común intención de las partes.

CLAUSULA QUINTA. - DISTRIBUCIÓN ECONÓMICA

Por el presente convenio ambas partes acuerdan que, por la administración de cada Junta de Resolución de Disputas, el pago por concepto de tasa administrativa será distribuido de manera mensual la siguiente manera:

65% para el CIP PIURA

35% para el CIP SAN MARTIN TARAPOTO

CLAUSULA SEXTA. - CONVENIOS ESPECIFICOS

El presente convenio sólo detalla los lineamientos generales para el logro de sus objetivos, para cada actividad en específico se suscribirán convenios específicos.

CLAUSULA SÉTIMA. - DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia desde su suscripción hasta el 31 de diciembre 2024.

Enterados del contenido del presente convenio y señal de conformidad las partes proceden firmar en TRES EJEMPLARES, con el mismo contenido a los diez días del mes de abril del 2023



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PIURA

Dr. Ing. Hermer Ernesto Alzamora Roman
DECANO



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SAN MARTIN
CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS

Ing. CIP. FIDEL LENIN RÍOS ESPINOZA
PRESIDENTE DE DIRECTORIO



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SAN MARTIN
TARAPOTO

Ing. Juan Jose Segundo Flores Flores
DECANO



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SAN MARTIN
TARAPOTO

AUGUSTO RAMÍREZ REATEGUI
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR ARBITRAL



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PIURA



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SAN MARTIN TARAPOTO

**CONVENIO MARCO PARA LA ADMINISTRACION DE JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS Y
CAPACITACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU -
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PIURA Y EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU - CONSEJO
DEPARTAMENTAL DE SAN MARTIN TARAPOTO**

Conste por el presente documento el denominado: **CONVENIO MARCO DE ADMINISTRACION DE JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS Y CAPACITACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PIURA Y EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU - CONSEJO DEPARTAMENTAL SAN MARTIN TARAPOTO** que celebran y suscriben de una parte; el **COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU- CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PIURA**, identificado con RUC. N° 20222225206 con domicilio legal en Esquina Las Dalias - Las Palmeras S/N Urb. Los Geranios -El Chipe, Distrito, provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Decano Ing. CIP HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN, identificado con DNI N° 03303253; con la intervención del Presidente del Directorio del CARD, Ing. Fidel Lenin Ríos Espinoza, identificado con DNI N° 02832888, a quienes en adelante se le denominará **EL CIP PIURA**; y por la otra parte el **COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU- CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SAN MARTIN TARAPOTO**, identificado con RUC. N° 20209000831 con domicilio legal en Jr. Ángel Delgado Morey N°577, debidamente representado por su Decano Ing. CIP JUAN JOSÉ SEGUNDO FLORES FLORES, identificado con DNI N° 01117855; quien en adelante se le denominará **EL CIP SAN MARTIN TARAPOTO**, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL CIP PIURA Y EL CIP SAN MARTIN TARAPOTO

Constituyen instituciones autónomas con personería jurídica de derecho público interno representativas de la profesión de la Ingeniería en el Perú integrada por los profesionales ingenieros colegiados, cuyo objetivo es contribuir al desarrollo económico y social del Perú, Interactuar permanentemente con la sociedad, mediante el cotejo y análisis de sus principales problemas, proponiendo soluciones; Promover el perfeccionamiento y desarrollo profesional de sus integrantes y el adecuado mecanismo de funcionamiento de los proyectos empresariales y sociales de los ingenieros que pone énfasis a la responsabilidad social, y en armonía con su comunidad, y la vez promueven la calidad y nivel de vida de sus integrantes.





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PIURA



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SAN MARTIN TARAPOTO

CLAUSULA SEGUNDA. - OBJETIVO DEL CONVENIO

El convenio tiene como objetivo:

- Establecer los lineamientos para la ADMINISTRACION DE JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS en coordinación con el CIP SAN MARTIN TARAPOTO
- Realizar capacitaciones, que serán administradas en su funcionamiento y operatividad por el Centro de Arbitraje y de Resolución de Disputas –CARD del CIP PIURA, institución que se encuentra acreditada ante el OSCE. Dichas capacitaciones abarcarán materias de CONTRATACIONES DE ESTADO, MECANISMO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS: ARBITRAJE Y JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS; con la finalidad de mejorar las capacidades de los profesionales de la ingeniería, funcionarios y servidores públicos involucrados en la contratación pública; así como de los proveedores del Estado y demás operadores del sistema de contratación estatal.

CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1. CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS – CARD – CIP PIURA como entidad matriz en el presente convenio es de su responsabilidad:

- a) Administrar en forma eficiente las Juntas de Resolución de Disputas que se instalen en virtud del presente convenio, por lo que se considera la cláusula quinta, distribución económica para CIP SAN MARTIN TARAPOTO.
- b) Organizar las actividades académicas y de capacitación con la finalidad de proporcionar los conocimientos y herramientas necesarias para que los profesionales vinculados al Centro de Arbitraje, ya sea como adjudicadores, árbitros o interesados en la defensa profesional de los clientes, como responsables de la ejecución de obras desde el sector privado o público.
- c) Remitir a las partes en cada proceso de administración de Junta de Resolución de Disputas, que dicho Consejo haya generado u obtenido, en primer lugar, la relación de adjudicadores que pertenecen al CIP-SAN MARTIN TARAPOTO, que han sido incorporados al CARD-CIP Piura a su nómina general.
- d) Admitir en la Lista de Adjudicadores del CIP PIURA a Profesionales especializados del CIP SAN





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PIURA

MARTIN TARAPOTO.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SAN MARTIN TARAPOTO

- e) Recomendar para lograr fortalecer y promover el crecimiento de solución de controversias la inclusión en la cláusula de solución de controversias Junta de Resolución de Disputas en CIP PIURA y centro Arbitral en CIP SAN MARTIN TARAPOTO.

3.2 EL CIP SAN MARTIN TARAPOTO, asume la siguiente responsabilidad:

- a) Diseñar planes y estrategias para lograr fortalecer y promover el crecimiento la inclusión de la cláusula de Junta de Resolución de Disputas en las entidades de su jurisdicción.
- b) Asumir la obligación de firmar los certificados según sea a los participantes que hayan cumplido con los requerimientos académicos y administrativos establecidos por el CARD – CIP PIURA,
- c) Autoriza que, en la documentación emitida, fichas de inscripción, afiches promocionales, dípticos, gigantografías, carátulas de los textos y demás documentación que se emita, se promoció el nombre y logotipo del CIP SAN MARTIN TARAPOTO en igual medida que el del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS- CARD- CIP PIURA.
- d) Admitir en nuestra Lista de nóminas Arbitrales a profesionales del CARD – CIP PIURA.
- e) Recomendar para lograr fortalecer y promover el crecimiento de solución de controversias la inclusión en la cláusula de solución de controversias Junta de Resolución de Disputas en CIP PIURA y centro Arbitral en CIP SAN MARTIN TARAPOTO.
- f) Contar con personal que pueda asistir cuando sea necesario a las funciones de la JRD.



CLAUSULA CUARTA. - RESOLUCION DE CONFLICTOS

El presente convenio se podrá disolver:

- a) Por mutuo acuerdo el que deberá ser expresado por escrito con una anticipación no menor de 20 días hábiles.
- b) Por incumplimiento de algunas de las partes de las obligaciones descritas en las cláusulas del convenio.





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PIURA



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SAN MARTIN TARAPOTO

- c) Por diferencias que no puedan resolverse por trato directo. Ambas partes declaran que todo aquello que está estipulado en las cláusulas, resolverá por buena fe y común intención de las partes.

CLAUSULA QUINTA. - DISTRIBUCIÓN ECONÓMICA

Por el presente convenio ambas partes acuerdan que, por la administración de cada Junta de Resolución de Disputas, el pago por concepto de tasa administrativa será distribuido de manera mensual la siguiente manera:

65% para el CIP PIURA

35% para el CIP SAN MARTIN TARAPOTO

CLAUSULA SEXTA. - CONVENIOS ESPECIFICOS

El presente convenio sólo detalla los lineamientos generales para el logro de sus objetivos, para cada actividad en específico se suscribirán convenios específicos.

CLAUSULA SÉTIMA. - DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia desde su suscripción hasta el 31 de diciembre 2024.

Enterados del contenido del presente convenio y señal de conformidad las partes proceden firmar en TRES EJEMPLARES, con el mismo contenido a los diez días del mes de abril del 2023



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PIURA

Dr. Ing. Hermer Ernesto Alzamora Roman
DECANO



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SAN MARTIN
CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS

Ing. CIP. FIDEL LENIN RÍOS ESPINOZA
PRESIDENTE DE DIRECTORIO



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SAN MARTIN
TARAPOTO

Ing. Juan Jose Segundo Flores Flores
DECANO



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SAN MARTIN
TARAPOTO

AUGUSTO RAMÍREZ REATEGUI
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR ARBITRAL